

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 21 de septiembre de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2021-00428-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 2:30 p.m. del 21 de septiembre de 2022 inicia grabación a las 2:48 p.m.

Fin audiencia: 2:55 p.m. del 21 de septiembre de 2022

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante NINO ALEJANDRO GÓMEZ SANCHEZ, su apoderado CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA, la demandada LELIS ANTONIETA CELIS PÉREZ y su apoderada en amparo de pobreza FLOR ELSA AMADO AVILA.

SEPARACION DE BIENES – CONCILIACIÓN

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo a que llegaron las partes y en su lugar se DECRETA la SEPARACION DE BIENES entre los señores NINO ALEJANDRO GÓMEZ SANCHEZ y la señora LELIS ANTONIETA CELIS PEREZ con fundamento en la causal 9ª prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es por el mutuo acuerdo entre los cónyuges.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.

TERCERO: Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. La parte interesada remita copia de esta decisión a la Notaría. Primera del círculo de Cúcuta (Norte de Santander), indicativo serial No. 1237601 donde se encuentra registrado el matrimonio, así mismo a la Notaría y/o Registraduría donde se encuentran registrados el nacimiento de los señores NINO ALEJANDRO GÓMEZ SANCHEZ y LELIS ANTONIETA CELIS PEREZ. Para que procedan de conformidad con lo ordenado en este numeral sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P.

CUARTO: Sin especial condena en costas.

La presente decisión queda notificada en estrados, con lo cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>, siendo las 2:55 p.m. del día 21 de Septiembre de 2022, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4320ba043696b205aa63b5462db35b9a6a8e7c5431fb6d4cc82d5c7fd09837**

Documento generado en 21/09/2022 03:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>